Ley Nº 630, que modifica los artículos 6, 7, 15 y 26, de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 630

CONSIDERANDO que es justa la aspiración de varios sectores de la Provincia de Puerto Plata, así como de la Provincia de San Juan, La Vega y Barahona que piden que sea elevada su categoría política, en vista del desarrollo y progreso alcanzado en los últimos años;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Las actuales Secciones de Las Lagunas, Gualete y Estero Hondo, dependientes del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, integrarán en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Villa Isabela, y que formará parte del citado Municipio de Luperón. Su sede será la denominada Villa Isabela.

Art. 2.— La antigua Sección de Cambiaso y sus parajes Guzmán y Guzmancito, actualmente pertenecientes a la Sección El Toro, del Municipio de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, queda elevada nuevamente a la categoría de Sección, con el nombre de Sección Cambiaso y pasará a formar parte de la jurisdicción territorial del Municipio de Luperón.

Art. 3.— Las actuales Secciones de Guananico y Fundación, dependientes del Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, integrarán en lo sucesivo un Distrito Municipal

que se denominará Distrito Municipal de Guananico, y que pertenecerá a la jurisdicción territorial de Altamira. Su sede sera la Villa de Guananico.

Art. 4.— La Sección de Maimón, dependiente de la jurisdiccion territorial del Municipio de Monseñor Nouel, Provincia La Vega, queda constituida en Distrito Municipal de Maimon, perteneciente a la citada jurisdicción territorial del Municipio de Monseñor Nouel. Su sede sera la Villa denominada Maimón.

Art. 5.— La Sección de Boechio, perteneciente a la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, queda constituida en Distrito Municipal de Boechio, dependiente de la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan de la Maguana. Su sede será la denominada Villa Boechio.

Art. 6.— La Sección de Polo, dependiente del Municipio de Cabral, Provincia de Barahona, constituirá en lo sucesivo un Distrito Municipal que se denominará Distrito Municipal de Polo, perteneciente a la jurisdicción territorial del citado Municipio de Cabral. Su sede será la Villa denominada Polo.

Art. 7.— Se modifican los artículos 6, en su párrafo II: 7 en su párrafo I; 15 en sus párrafos I, II y V; y 26 en su párrafo IV de la Ley sobre División Territorial de la República Dominicana Nº 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario..

Jesús María García Morales,
Secretario..

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley. y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER